

**EXPEDIENTE VARIOS:  
CT-VT/A-60-2017**

**INSTANCIA REQUERIDA:**  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
HUMANOS E INNOVACIÓN  
ADMINISTRATIVA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.**

**A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información.** El día cuatro de octubre de dos mil diecisiete, ingresó en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud que se tramitó bajo el folio 0330000208717, en la que se requirió información consistente en lo siguiente:

*“Percepción anual, seguro de gastos médicos mayores, personal de apoyo a los ex ministros, pensión vitalicia de ex ministros.*

*¿Cuánto es la percepción anual de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación? Desglosando salario base y prestaciones de ley. Anexar comprobante de depósito o cualquier tipo de documento que acredite el pago en la última quincena o mensualidad.*

*¿Cuántos ministros de la Suprema Corte de justicia de la Nación reciben su percepción anual bajo el supuesto del artículo 3ro. Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?*

*¿Quiénes son los ex ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que en la actualidad reciben pensión vitalicia y a cuánto asciende el monto recibido? Anexar comprobante de depósito o cualquier tipo de documento que acredite el pago en la última quincena o mensualidad.*

*¿De los ex ministros de la Suprema Corte de justicia de la Nación fallecidos quienes de sus familiares o cónyuges supérstites reciben pensión vitalicia y a cuánto asciende el monto recibido?*

**EXPEDIENTE VARIOS  
CT-VT/A-60-2017**

*¿Cuáles ex ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tienen la prestación del Seguro de Gastos Médicos Mayores? Y ¿Cuánto se eroga anualmente del presupuesto público por ello? ¿Cuánto personal de apoyo tiene cada ex ministros [sic] de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desglosado por niveles, grupo y grado e incluir el monto total anual recibido, así como las prestaciones que recibe cada uno de ellos?” [sic].*

**II. Trámite.** El diez de octubre de dos mil diecisiete, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y 7 del *“ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”* (Lineamientos Temporales), estimó procedente la solicitud y ordenó abrir el expediente UT-A/0343/2017.

**III. Requerimientos de informe.** Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/3248/2017, con fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que dentro del término de cinco días hábiles computados a partir de que le fuera notificado el aludido oficio, le informara en esencia: **a)** la existencia de la información y, en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo

**EXPEDIENTE VARIOS  
CT-VT/A-60-2017**

posible, a la solicitud de lo peticionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción.

Asimismo, el Titular de la Unidad General, por oficio UGTSIJ/TAIPDP/3486/2017, el siete de noviembre del presente año, requirió nuevamente, a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa en tanto que no había dado contestación.

**IV. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** A través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/3545/2017, el siete de noviembre de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que conforme a sus atribuciones le diera el turno correspondiente a fin de que se elaborara el proyecto de resolución respectivo, por parte del Comité de Transparencia.

**V. Acuerdo de trámite.** Mediante proveído de ocho de noviembre del presente año, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General; 23, fracción I, y 27 de los Lineamientos Temporales.

**EXPEDIENTE VARIOS  
CT-VT/A-60-2017**

**VI. Prórroga.** Durante el trámite del presente asunto, en sesión del ocho de noviembre del año en curso, el Comité de Transparencia autorizó prórroga de plazo extraordinario.

**VII. Informe de la instancia.** En respuesta, el Encargado del Despacho de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa por oficio DGRHIA/SGADP/DRL/838/2017, recibido en la Unidad General el día nueve de noviembre del presente año, proporcionó la información requerida con que contaba.

**C O N S I D E R A N D O:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; y 23, fracción I, de los Lineamientos Temporales.

**II. Análisis de fondo.** Como se observó en el apartado de antecedentes, la solicitud parte de la necesidad de conocer diversa información relativa a la percepción de los señores Ministros y de las pensiones de los “ex Ministros”, relativa a los siguientes puntos:

- Percepción, salario base y prestaciones y comprobantes de pagos de Ministros;
- Cuántos Ministros reciben su percepción anual bajo el supuesto del artículo 3° transitorio del Decreto por el que se reformaron

**EXPEDIENTE VARIOS  
CT-VT/A-60-2017**

diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- Quiénes son los “ex Ministros” que reciben pensión vitalicia, a cuánto asciende el monto recibido, así como los comprobantes de pago;
- De los “ex Ministros” fallecidos quienes de sus familiares reciben la pensión y a cuánto asciende el monto recibido;
- Cuáles “ex Ministros” tienen la prestación del Seguro de Gastos Médicos Mayores” y cuánto se eroga por ello; y
- Cuánto personal de apoyo tiene cada “ex Ministro”.

Pues bien, para un análisis exhaustivo se procede a la revisión bajo los siguientes rubros.

**II.I. Percepción, salario base y prestaciones de Ministros y comprobantes de pago; y cuántos Ministros reciben su percepción anual bajo el supuesto del artículo 3º transitorio del Decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En respuesta a este punto, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, por una parte, dijo que la información de la percepción de los señores Ministros era pública y se encontraba en los anexos 23.5.1. y 23.5.2. del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete (Presupuesto), así como en el Manual que regula las remuneraciones para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete (Manual), de los cuales proporcionó las ligas electrónicas respectivas<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF\\_2017.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2017.pdf)  
<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-viii>.

## EXPEDIENTE VARIOS CT-VT/A-60-2017

En ese sentido, con la remisión tanto al Manual como al presupuesto, se puede observar efectivamente a cuánto ascienden los montos anuales con el desglose de prestaciones, aunado a que dicha herramienta se erige como comprobación de los pagos y remuneraciones.

Por otra parte, sobre la percepción anual de los Ministros bajo el supuesto del artículo 3º transitorio del Decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la instancia competente precisó que *“actualmente, todos los Ministros reciben su percepción anual bajo el supuesto referido, dado que no se han generado nuevas plazas de Ministros”*<sup>2</sup>.

Conforme a lo anterior, es visible que se colma el acceso solicitado con relación a este apartado, ya que se insiste que el área ha respondido a cabalidad otorgando el acceso a la información de las percepciones de los señores Ministros.

**II.II. “Ex Ministros”.** En torno a este rubro, se tiene que se solicitó de los “ex – Ministros”, información sobre la pensión que reciben, ya sea ellos o sus cónyuges o familiares.

Al respecto, la instancia proporcionó los nombres de quien entendió se ubicaban en el supuesto de “ex Ministros” que reciben la correspondiente pensión, que en el caso eran seis Ministros en retiro y dos Ministros que fallecieron estando en activo, es decir, ocho en total, definiendo u orientando donde podía ser consultable el monto que perciben.

---

<sup>2</sup> Para más detalle de los señores Ministros puede consultarse el siguiente link:  
<https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte>

**EXPEDIENTE VARIOS  
CT-VT/A-60-2017**

Pues bien, de lo hasta aquí narrado se tiene que respecto de lo solicitado, prevalecen distintas circunstancias que imposibilitan el tener por colmada la solicitud en todos sus extremos y, en consecuencia, a la posibilidad de obtener una solución en este momento.

Lo anterior en virtud que, como se dijo, el área identificó ocho casos de aquellos que entendió bajo el supuesto de “ex Ministro”, sin embargo, este Comité advierte como hecho notorio<sup>3</sup> que, al resolver la clasificación de información 15/2015-A con fecha nueve de diciembre de dos mil quince, determinó requerir a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa<sup>4</sup> para que informara el monto bruto y neto de los haberes respectivos, siendo que, en esa ocasión se dio cuenta de nueve Ministros.

---

<sup>3</sup> De conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que señala:

**“Artículo 88.-** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.”

Asimismo, resulta aplicable la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena Época. Registro: 174899. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Junio de 2006. Materia(s): Común. Tesis: P./J. 74/2006. Página: 963

**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.**

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.”

<sup>4</sup> En ese momento se le requirió conjuntamente con la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

**EXPEDIENTE VARIOS  
CT-VT/A-60-2017**

Frente a ese escenario, debe decirse que en términos de los artículos 11 y 13, párrafo primero, de la Ley General<sup>5</sup>, la entrega de la información debe realizarse de forma completa y confiable debiendo atender las necesidades del derecho de acceso a la información de las personas, de lo contrario no puede estimarse satisfecho el derecho de acceso, como ocurrió en el caso.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos Temporales<sup>6</sup>, se **requiere** a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa para que en el plazo de dos días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, confirme el informe a este Comité de Transparencia, desde una búsqueda exhaustiva, de todos los supuestos en que proceda el caso de “ex Ministro”, y sobre todo respecto de lo aquí evidenciado.

**II.III. Cuánto personal de apoyo tiene cada “ex Ministro”.** Por último, respecto al personal de apoyo, se tiene que el área requerida informó que a través de la Dirección General de Atención y Servicios se brindaba apoyo a los Ministros en retiro.

---

<sup>5</sup> **“Artículo 11.** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, **completa**, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.”

**“Artículo 13.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, **confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona...**”

<sup>6</sup> **“Artículo 37**

**Del cumplimiento de las resoluciones**

*Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.*

*Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior....”*



**EXPEDIENTE VARIOS  
CT-VT/A-60-2017**

Al respecto, este órgano colegiado encuentra que con lo respondido por el área se satisface el acceso, ya que, con independencia de la identificación del número total de ex Ministros, la mención general de que el propio personal que se encuentra adscrito a la citada dirección de atención auxilia y atiende tanto las peticiones de Ministros como de Ministros en retiro, de conformidad con el artículo 16, fracciones IV, V, VI y VII del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>7</sup>, se logra atender la petición del solicitante.

De esta forma, los servidores públicos que actualmente se encuentran adscritos a esa Dirección General es información pública que difunde este Alto Tribunal a través del directorio institucional, misma que se encuentra disponible en el siguiente enlace electrónico <http://www2.scjn.gob.mx/directorioTelefonico/Directorio.aspx?IDADSCRIPCION=1000242>.

Ahí podrá encontrarse el puesto que ocupa cada uno de esos servidores públicos; mientras que las prestaciones respectivas obran en el Manual, cuyo objeto es establecer las normas y lineamientos que se deben observar para la asignación de las remuneraciones, prestaciones y demás beneficios de carácter económico que se cubren a los servidores públicos adscritos al Poder Judicial de la Federación.

---

<sup>7</sup> **“Artículo 16.** El Director General de Atención y Servicios tendrá las siguientes atribuciones:

...

IV. Auxiliar a los Ministros y Ministros Jubilados o a las personas que éstos determinen, para la realización de trámites administrativos internos y la obtención de documentos oficiales ante cualquier autoridad o institución pública o privada;

V. Realizar gestiones administrativas ante organismos gubernamentales y otras instancias que sean requeridas por los Ministros Jubilados, ex Ministros, y viudas de Ministros;

VI. Recibir, organizar y entregar correspondencia externa para los Ministros Jubilados;

VII. Atender las peticiones de los Ministros Jubilados, ex-Ministros y las viudas de Ministros;...”

**EXPEDIENTE VARIOS  
CT-VT/A-60-2017**

Por lo tanto, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, deberá entregar la información al peticionario.

Por lo expuesto y fundado; se,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se tiene por satisfecha la solicitud de información en términos de lo analizado en los considerandos II.I y II.III, de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se requiere a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en términos de lo analizado en el considerando II.II, de esta determinación.

**TERCERO.** Se solicita a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial poner a disposición la información según se expuso a lo largo de la presente determinación.

**Notifíquese** al solicitante, a la instancia requerida, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal,

**EXPEDIENTE VARIOS  
CT-VT/A-60-2017**

integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última del expediente CT-VT/A-60-2017, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintidós de noviembre de dos mil diecisiete. CONSTE.-